CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES.

Decreto legislativo:—apruebs el Tratado de par y amistad celebrado en Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto:-faculta al Poder Ejecutivo para la venta de algunos predios fiscales. Ornalar à les Gobernadores de provincia sobre el modo y forma de hacer el pago de las pensiones militares. Oficio al Presidente del Tribunal de Cuen-

tas relativo á los alcances. Otro del Gobernador del Guayas:-trascribe el oficio del Tesorero de Hacienda, el cual comunica haber recibido anticipadamente cantidades de los Señores Teran Hnos. y Seminario Hnos .- Apro-

Nômina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, en la segunda quincena de junio.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio del Comandante General del Distrito del Guayas: --trascribe el del primer Jefe del batallón N.º 2.º y acompaña el acta del examen del Sargento 1.º Elius Andrade. - Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1883.

Camara del Senado. -- Acta del día 3 de julio. Camara de Diputados.-Actas del 3 y 4 de id.

El Señor Don Ignacio del Alcazar.

Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el tratado de paz y amistad que, con fecha 28 de enero de 1885, han celebrado en Madrid el Exemo. Señor Doctor Don Antonio Flores Enviado Extraordi nario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, y el Excmo. Señor Don José Elduayén, Representante de Su Majestad el Rey de España, y plenamente autorizado para el caso.

Art. 2º Comuniquese aS. E. el Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á 25 de junio de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero-El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.— El Secretario del Senado, Manuel Ma ría Pólit.- El Secretario de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.

Palacio de Gobierno, Quito, julio 19 de 1885.—Ejecútese.—José MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, J. Modesto Espinosa.

Es copia.-El Subsecretario, Hono rato Vazquez.

Ministerio de Hacienda.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art único. Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda vender en remate público los Almacenes viejos de la antigua Aduana de Guayaquil; una casa situada en la calle de "Luque" de esa ciudad; un solar contiguo à la placeta de la Concepción de la misms; una casa que en Latacunga fué adjudicada al Fisco, por alcanco de cuentas del Senor Carlos Viteri, y los terrenos y edificios que en esta capital se conocen con el nombre de "La Cochera".

Dado en Quito, Capital de la República del Écuador, a 9 de julio de 1885.—El Presidente de la Camara del Senado, Luis Cordero. - El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Baulista Vasques .- El Secretario de la Camara del Senado, Manuel Maria Pélit.-El Secretario de la Cároara de Diputados, José J. Estupi-

Palacio de Gobierno, en Quito, á 11 de julio de 1885.—Ejecútese.— José María Plácido Camaño.—El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador. - Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.-Quito, á 15 de julio de 1885.

Circular, número 16.

Señor Gobernador de la provincia de.... El H. Señor Ministro de la Guerra, en oficio Nº 545, fecha 9 del presente julio, me dice:

"El Señor Secretario de la H. Cámara del Senado me dice, en oficio fecha de ayer, núm. 85, lo que copio:

"Tengó la honra de comunicar á US. H. que la H. Cámara del Senado, en la sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el si-guiente informe:—"Varias Señoras pensionistas de montepio militar reclaman el pago de sus pensiones, no obstante no ha-ber pasado revista de Comisario. En igual caso se hallan muchos Jefes y Oficiales pertenecientes al cuerpo de invalidos y retirados, según lo manificata el Senor Ministro de Guerra, en su nota oficial pasada á esta H. Cámara, pidiendo una resolución legislativa sobre este particular. La revista de Comisario es un requisito legal, cuya omisión no puede subsanarse, en virtud de lo dispuesto en los articulos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Hacienda; y las Tesorerías no pueden ni deben hacer pagos que no estén reves-tidos de las formalidades legales. No habiéndose tormado las revistas de Comisa. rio á su debido tiempo, ya sea por descuido de los interesados, por omisión del Comandante General, ó por los acontecimientos políticos desde que principió la revolución contra la Dictadura, no podrán los actuales funcionarios militares y de Hacienda intervenir, ni dar testimonio de hechos anteriores para legalizar el pago de las pensiones que se reclaman. Por tanto, vuestra Comisión de Guerra es de dictamen, que la Legislatura no debe dar una resolución contraria á la ley, que arregla el modo y forma de hacer el pago de las pensiones militares, salvo el parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 8 de 1885.—M. Nájera.—Riofrio.—Rivera".-

Dios guarde á US. H. - Manuel M. Polit". Tengo la honra de trascribir 4 US. H. para su conocimiento y más fines".

Lo traslado á US. para inteligencia del Tesoreso y más fines. Dies guarde & US. H .- Vicente Lucio

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.-Quito, 4 9 de julio de 1885.

Señor Presidente del Tribunal de Cuen-

He observado que, á pesar de altos alcances que deduce el Tribunal en las cuentas de los que han manejado fondos fiscales, no guarda proporción, por insignificante, la cantidad que entra á la caja, lo casi puede provenir 6 de que los Tesororos 6 Colectores no se hacen cargo en el libro "Diario de Especies", no obstante mandarlo yo en cada ocasión que remito las copias de las sentencias con saldo á favor de la Hacienda pública; ó de que, si se han hecho cargo, no han praeticado las diligencias legales conducentes á la

consignación del alcance.

Aun cuando los Señores Revisores tienen dadas pruebas de la escrupulosa proligidad con que examinan las cuentas, me permitiré indicar à US. les encargue que fijen mucha atención en verificar los alcances y cerciorarse de que se recaudan con la regularidad y prontitud que corresponde á los encargados de la cobranza del mentado ramo, investidos de medios más que suficientes para hacerla efectiva, sierdo de toda evidencia que, de no ser asi, está el Tribunal en el deber de declararies responsables del valor del saldo por no haber cobrado pudiendo y debiendo

Por la misma razon que llevo expuesta al principio, y para dictar providencias eficaces, necesito que US. me remita razon exacta y detallada de los alcances de cuentas que se han deducido, A favor del Fisco, desde el año 1876 por lo menos; y al efecto se servirá ordenar que se forme

en el menor tiempo posible.

Dios guarde à US.--Vicente Lucio Sa-

República del Ecuador.-Gobernación de la provincia del Guayas.-Guayaquil, 20 de junio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Tesorero de Hacienda, en oficio fecha 20 del presente, me dice:

"Satisfago la nota de US. fecha 13 del presente diciéndole que las cantidades negociadas con los Señores Terán Hermanos y Seminario Hermanos no han sido empréstitos hechos por contrata, sino anticipaciones para pagarse con derechos que causen la Aduana y Contaduria de Diezmos por efectos que introduzcan los primeros y por cacao los segundos; así es que por esta razón sólo se les diò certifi-cado de crédito para su pago. Con esta aclaración se servirá US. pedir la aprobación de esas operaciones al H. Señor Ministro de Hacienda.-Dios guarde á US .- T, E. Terranova".

Lo quo tengo la honra de trascribir á US. H. para conocimiento y resolución

del Supremo Gobierno. Dios guarde á US. H.-M. Jaramillo.

República del Ecuador. - Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.-Quito, á 27 de junio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del

Guayas. Sometido al conocimiento del Señor Presidente de la República el oficio del Tesorero que corre inserto en el de esa Gobernación, núm. 425, S. E. se ha servido aprobar el que se hubiesen recibido, auticipadamente, cantidades de los Señores Terán Hnos, y Seminario Hnos., los primeros por los derechos que causen la Aduana la introducción de efectos extranjeros, y los segundos por el diezmo de

Dios guarde á US .- Vicente Lucio Sa-

NOMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIA-DAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 2ª 15ª DE JUNIO.

Fiscales.

Junio 20. La cuenta de la Tesoreria fiscal de esta provincia, a cargo de los Señorea Joaquin Pozo y José Antonio Baquero por los meses de enero á marzo de 1884, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Quintilisno Sánchez y Dr. Miguel Egas, con el alcance de 692 sucres 894 centavos en contra de les rindentes.

Id. id. La de la Administración de correos de Ibarra, á cargo del Señor Nicolás Tobar, Administrador y José Miguel Espi-nosa, Interventor, del 27 de junio a agosto de 1883, sentenciada en vista por los Seño-res Ministros Vicente Viteri Larrea y Dr. Rafael Vinueza, con el alcance de 43 sucres 81 centavos en contra de los rindentes.

Id. 23. La de la Comisaria de Guerra de Vinces, a cargo del Señor José Julian Echeverria, desde el 19 de diciembre de 1884 hasta el 19 de enero del presente año, sentenciada en primera instancia por los Se-nores Ministros Dr. Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 12 sucres en contra del rindente.

Id. 26. La de la Administración de correos de Ibarra, a cargo de los Señores Juan Manuel Merlo y José Miguel Espinosa, del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 1883, sentenciada en primer juicio por los Seño-res Ministros Doctor Rafael Vinueza y Vi-

cente Viteri Larres, sin ningún alcance. Id. 27. La id. id. de Otavalo, a cargo del Señor José Maria Brizón de febrero á agosto de 1883, sentenciada en vista por los Sefiores Ministros Vicente Viteri Larrea y Dr. Rafael Vinueza, con el alcance de 3 sucres 93 centavos en contra del rindente.

Trabajos de los revisores.

El Safior Federico Salvador informo sobre la cuenta de la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, á cargo de los Señores Francisco G. Albornoz y Fortunato Coro-nel por el año de 1882 y enero de 83, en re-

El Señor Miguel Pérez Pareja entrego, con informe, la cuenta de la Tesorería de Hacienda del Guayas, en revisión, a cargo de los Señores Simon Amador y Vicenta Martin en el año 1881.

El Señor Antonio Alarcón informo sobre las cuentas del Ministerio de Hacienda, á cargo del Señor Don Vicente Lucio Salazar, por los meses de octubre á diciembre de 1883 y sobre la de la Universidad de esta capital, à cargo del Señor Julio Tobar en el

El Señor Carlos M. Navas dió informo en la cuenta del Ministerio da Hacienda, 4 cargo del Señor Don Vicente Lucio Salazar en

Et Senor Jorge García J. informo sobre la cuenta de la Administración de correca de Ambato, à cargo del Seffor Amador Suarez en el año 1884.

El Señor Vidal Alava entrego con informe la cuenta de la Colecturia fiscal de Pujili, à cargo del Señor Vicente Arroyo por los meses de setiembre à diciembre de 1884.

Cuentas recibidas.

La cuanta de la Tesorería municipal de Pelileo, rendida por el Señor Camilo Ortega por los meses de enero a abril de 1884. La id. id. de id., rendida por el Señor Ma-

tías R. Villena por el año 1883. La de la Tesorería fiscal del Chimborazo, rendida por los Señores Julio Román y Fabián González, por los días del 23 al 31 de diciembre de 1884.

La de la Administración de correos de Machala, rendida por el Señor Juán J. Galvez de octubre á diciembre de 1884.

La id. id. de Jipijapa, rendida por el Se-ñor Julio Vivar por el año 1884. La de la Tesorería de Hacienda de Imba-

bura, rendida por los Señores Julio Prado y Joaquín Morán por el año 1884. La de la Colecturia fiscal de Calvas, ren-

dida por el Señor Salvador Ocampo por el

La de la Tesorería municipal de Santa Ana, rendida por el Señor Pedro A. Cedeño de agosto a diciembre de 1884. La id. id. de Chimbo, rendida por el Se-fior Melchor Vizuete por el año 1883 y ene-

La de la Colecturia fiscal de Celica, rendida por el Señor Rafael Villavicencio por

La del Colegio de San Bernardo de Loja, rendida por el Señor Daniel T. Jaramillo

por el año 1880. La de la Colecturia fiscal de Paltas, rendida por el Señor Modesto Celi, correspondiente al año económico de 1884.

Trabajos de Secretaría.

Una comunicación con el Señor Presidente de la H. Camara del Senado. Trece id. con el Ministerio de Hacienda. Dos id. con el de Instrucción Pública &. Veintinueve id. con los Gobernadores.

Tres id. con varios empleados. Once títulos militares que se han anotado. Cinco id. de empleados id. id. Seis certificados conferidos y

Quito, junio 30 de 1885. El Secretario, Carlos de Artela.

Son copias.-El Subsecretario, Gabriel Jesus Nañez.

Ministerio de Guerra.

República des Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.-Guayaquil, à 4 de julio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina. El Señor Coronel graduado primer Jefe

del batallon 2.º de lines, en oficio núm. 127, fecha de ayer, dice a esta Comandancia General lo que a US. H. copio:

"A honra tengo adjuntar al presente, el acta original del examen presentado el día de ayer, por el Sargento I." encargado Elias Audrade del cuerpo de mi mando: por élla observará S. S. que el examinado conoce los deberes propios de su inmediato ascenso; por tanto, habiendo merecido la aprobación unánime de los examinadores, ruego á S.S. se digne manifestar al Supremo Gobierno las aptitudes del Sargento Andrade y pedir el despacho en forma; agregandose a sus co-nocimientos, la buena conducta, honradez, lealtad y patriotismo para con el actual Go-bierno.—Dios guarde á S. S.—Modesto Burbano".

Lo que me es honroso trascribir á US. H., anexando el acta suscrita por los examina-dores, á fin de que US. H. sa sirva poner en conocimiento del Exemo. Señor Presidente de la República y recabar su aproba-ción, puesto que, el Sargento Andrade, es digno del ascenso que para él se solicita. Dios guarde à US. H.—S. Darquez.

En la ciudad de Guayaquil, á los dos días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Para cumplir con lo dispuesto por S. S. el Señor General Comandante General del Distrito, presididos por el Señor Co-ronel D. Modesto Burbano, primer Jefe del cuerpo, con asistencia del Teniente Coronel José Antonio Navarrote y Sargento Mayor Belisario S. Valasco segundo y tarcer Jefes, se reunieron en la Mayoria del batallón los Sargentos Mayores Carlos A. Pontón, Apolinario E. Segarra, los graduados Alejandro Egas Cáldas, Alejandro Sierra, José A. de Lara, el Capitán Emilio Baquero, los Graduados Casiano Alvarez, Julio Navarro, los Teuientes Manuel Burbano, Celso C. Palomino, Florencio Aulestia y el Subteniente Federico Burbano. Instalado asi el acto, se dió principio al examen del Sargento I.º
encargado Elías Andrade del euerpo ya citado, quien fué examinado por los Jefes y
Oficiales concurrentes, sobre las materias
que siguen: instrucción del recluta, manejo de armas y fuegos, instrucción de compañía, reglas del tiro, instrucción de guerrilla tegrica y practicamente, manejo de asgrima a la bayoneta, obligaciones del soldado, cabo, sargento y Subteniente : servicio de guarnición

y de compañía, guardia de prevención y ho nores militares. Dicho examen sostuvo por dos horas, en cuyo tiempo contestó muy sa-tisfactoriamente á los examinadores, motivo por el que obtuvo la aprobación unani-me. Con lo cual se concluyó la presente acta y firmaron para su constancia, en la fecha arriba citada.

Como representante de la clase de Capitanes. El Sargento Mayor graduado, Alejandro Egas Cáldas. Como representante de la clase de Tenientes. El Teniente, Manuel Burbano. Como representante de la clase de Subtanientes. El Sabteniente, Federico Burbano. El Sargento Mayor, Belisario S. Velasco. El Coronel, Burbano. El Teniente Coronel, J. A. Navarrete.

República del Ecuador. -- Ministerio de Guerra y Marina. -- Quito, á 10 de julio de

Señor General Comandante General del

Distrito de Guayaquil. Con vista del acta original del examen presentado por el Sargento 1º Elias Andra-de del batallón Núm. 2.º de línea, que US, se sirvió acompañar à su estimable oficio del núm. 473, S. E. el Presidente de la República, ha estimado justo conceder á favor del citado Sargento el despacho de Subte-niente que US, encontrará anexo para los efectos consiguientes.

Al conceder dicho despacho ha ordenado S. E. que el acta se publique en el periodico

Dios guarde à US .- José Maria Sarasti. Son copias.-El Subsecretario, Carlos Péres Quiñones.

Congreso constitucional de 1885.

CAMARA DEL SENADO.

Sesión del 3 de julio.

Abrióse á las 11 y f del día; concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel, Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Cordova [José], Garcia Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Queve-

do, Riofrio, Rivera, Rodriguez Maldona.

do y Samaniego.

Después de leida y aprobada el acta anterior, no habiéndose presentado al despacho ningún oficio, el H. Sr. Presidente ordenó que prosiguiera la tercera discusión del proyecto de "Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil", desde el art. 37 inclusive. Hizo entogces el H. Casares, con apoyo del H. Fer-nández Córdova [Antonio], la moción siguiente: Que después del art. 637 del Código, se ponga uno que diga: "El aban. dono de la instancia no impide que se renueve el juicio por la misma causa .- Si el demandado opone la prescripción, se utenderá á los plazos que fija el Código Civil; entendiéndose que la demanda que se propuso en la instancia abandonada, no ha interrumpido la prescripción.-El que abandona la instancia ó el recurso, será condenado en las costas.-Para que haya abandono, se requiere que no se haya praeticado diligencia alguna, en el caso de que la última providencia suponga la necesidad de que la parte practique alguna diligencia" .- Que, en el art. 637, se suprima la parte que dice: "vencidos estos términos, no

pueden renovarse ni continuarse las instan. cias". Puesto en discusión el inciso 1.º, el H. Fernández de Córdova (José) lo impugnó diciendo, que tendría por resultado la prolongación indefinida de los pleitos, cosa contraria al interés público y que había querido impedir el legislador. El H. Casares contestó: "Explicaré todo el alcance ó importancia de la moción. El derecho del actor puede considerarse en dos épocas diversas: cuando no entabla todavia la accióa, y cuando ya la tiene propuesta: on el primer caso, el Código Civil determina el tiempo que dura la acción, la cual no se prescribe sino al cabo de veinte años, si es ordinaris; en el segando, si abandena la instancia el actor, pierde su derecho al cabo de tres años según el Código de Enjuiciamientos. ¡Por qué esta diferencia? spor que se destruye casi la acción al abandonarse la instancia? Tan solo puede racionalmente decirse que se pierden las ventajas obtenidas en la instancia: pruebas, confesiones, declaración de testigos. Por otra parte. la determinación de los derechos pertenece al Có-

digo Civil, y la legislación adjetiva no

puede variar la sustantiva. Conozco, eso

ai, que hay una diferencia notable entre

el abandono de la la instancia y el aban-

dona de un recurso: en aquel caso, no se

ha dictado aún decreto ni sentencia que

perjudique al actor; mientras que, aban-

donándose el recurso, se ejecutoría la providencia de que se ha recurrido. En la práctica, ya hemos visto les efectos deesta disposición inconsulta: fortunas enteras perdidas, por causa de la cesación prematura del derecho. Respecto al perjuicio que se teme para el demandado no tiene razon de ser; pues se le pagan todas las costas, y no se interrumpe la prescripción que puede alegar en su favor. Se habla también de los pleitos prolongados indefinidamente: en buena hora, prolonguense, si por ellos se ha de venir en conocimiento de la verdad y la justicia". Fué aprobado el inciso 1º, lo mismo que el 2º de la moción. Al tratarse del inciso 3º, el H. Portilla opino que no debia condenarse en costas al que abandonase una instancia, sino cuando volviese á proponerla. El H. Casares replicó que el pago de costas no era castigo de la mala fe ni de la injusticia del actor, puntos no decididos aún, sino la pena del abandono y la indemnización del demandado: de otro modo, fácil seria para quien se viese perdido y amenazado con la condenación en costas, abandonar la instancia para no volver á proponerla más: la victima fuera entonces el demandado". Fué, de consi guiente, aprobado el inciso 32, así como el inciso 4.º, previa la siguiente aclaratoria del H. autor de la moción: "Muchas veces ha sucedido que, habiéndose pedido "autos en relación" por el recargo del despacho, no se han presentado á tiempo, sin culpa de las partes, y sinembargo se ha tenido por abandonada la instancia 6 el recurso: esta mala interpretación ha querido obviarse por el inciso". En seguida fué aprobado igualmente el inciso 5? Pidieron constancia de su voto negativo respecto de toda la moción, los HH. Vicepresidente, Fernández de Córdova [Josel, Portilla y Garcia Drouet.

Pasó á discutirse el art. 37 del Proyecto, y el H. Quevedo manifestó que, en la práctica, eran frecuentes los perjuicios y la maliciosa presentación de nuevos documentos, desde antes conocidos. El articulo fué aprobado, y el H. Pólit, con apoyo del H. Quevedo, hizo la moción de que se agregasen al artículo estas palabras: "y serán desechados tales documentos". El H. Portilla impugnó la adición, porque se desechaban documentos probatorios, á veces may válidos é importantes, aun antes de que fuera condenado el perjuro: volvlase á la legislación antigua; "Perjuraste; luego, perdiste tu derecho". Los HH. autores de la moción la defendieron, haciendo ver que constaba ya de los autos el perjurio, y sólo faltaba el castigo; no se podia aceptar una prueba, aceptable solamente en el supuesto de una declaración verdadera. Quedó aprobada la adi-

El art. 39 fué también aprobado, suprimiendose las palabras "con juramento", á propuesta del H. Portilla y con asenso de la Comisión. "Es menester, dijo, no provocar y aumentar inutilmente los perjurios: facilitesele siquiera esta garantía al dendor, ya que todo el juicio ejecutivo es en favor del acreedor".

El H. Portilla habló, en seguida, contra el art. 39 del Proyecto: "Debe conservarse el artículo del Código: el que se le quiere sustituir ofreceria muchos y muy graves inconvenientes en la práctica; con frecuencia no hay postores por la mitad de la retasa, 1 y los ha de haber por las dos terceras partes! Estas dos terceras partes de la retasa serán á menudo mayores que la mitad de la tasación, y llega á ser imposible el remate. La tasación no es más que una base, un punto de partida: los peritos no son los mejores tasadores, y el público aprecia los bienes en su debido valor". El H. Quevedo: "No reduzcamos á los dendores á una situación violenta y ruinosa: en estos remates forzosos, el acreedor ejerce un predominio irresictible, aleja á los demás postores y arrebata los bienes del deudor a un precio vil. No olvidemos que nuestros peritos creen firmemente que la retasa debe ser siempre mucho menor que la tasación: la mitad de la retasa no equivale á veces ni á la tercera parte del justo precio de la cosa". El H. Portilla: "El acreedor no da la ley en el remate, como se quiere asegurar: si la cosa es digna de estimación, los postores abundan, y la cosa alcanza á venderse por mucho más que la tasación de los peritos". Observó entonces el H. Paredes que la Comisión había sin duda querido, con muchisima razón, que los acreedores no se llevasen los bienes del deudor por menos de la mitad de su justo precio: los acreedores que son, en general, gente rica y de influjo, logran con mucha facilidad sobornar á los peritos y alejar á los postores. Et H. Casares agregó: "que al acreedor le tocaba precaverse y asegurar su crédito: por eso no se admite la hipoteca de un predio, sino cuando éste es muy superior al monto de la garantia; era preciso proteger de alguna manera á los deudores contra la codicia y mala voluntad del acreedor; en cuanto á las posturas, hay mucha diferencia entre el remate voluntario y el forzoso: cuántas ventajas en

Por lo tocante al art. 40, los HH. Quevedo y Casares discurrieron acerca de la significación de la reforma: se impedia que por medio de la posesión efectiva se despojase á terceros de buena fo y legitimos poseedores; por medio de la posesión efectiva, como antignamente en virtud de la mision posesoria, se puede hoy turbar y aun danur a los derechos más evidentes

aquel, cuantas ruinas en éste!" Votado el

artículo debatido, fué aprobado.

y confirmados. El H. Portilla dijo que la moción era inútil, pues todos los abusos provenían de la mala interpretación de la ley: la posesión efectiva no es más que el derecho concedido al heredero de disponer de los bienes poseídos por su antecesor: no debe confundirse con la posesión material. Se siguió un corto debate entre los HH. Casares, Portilla, Quevedo y Gómez de la Torre sobre la conveniencia de usar la palabra poseyere en vez de ocupare. El H. Casares, con apoyo del H. Gomez de la Torre, hizo luego la moción de que se hiciese uso de la palabra peseyere: la retiró después de algunos razonamientos en pro y en contra, sobre si era ó no extensiva la posesión efectiva á los bienes ocupados por los meros tenedores. El art. 40 del Proyecto fué entonces negado y el H. Casares, con apoyo del H. Portilla, hizo la moción de que se suprimiera el art. 906 del Codigo de Enjuiciamientos: moción que fue aprobada; habiéndose advertido por su autor que todo lo dispuesto en el Cóligo Civil acerca de la pesesión efecti-

va quedaba vigente. Puesta en debate la sección que se agrega después de la 22ª del título 1º, el H. Portilla manifestó que el objeto de aquélla era facilitar el pago por consiguación; debían, por tanto, desaparecer todos los obstáculos y trabas opuestas por la ley á los deudores que deseaban consignar el objeto o monto de sus deudas. Propuso, en consecuencia, la sustitución de los artículos 41, 42 y 45 del Proyecto por otros tantos redactados por él: convino en ello la Comisión; y discutieronse luego sucesivamente y quedaron aprobados, en la forma que sigue, los artículos relativos al juicio de consignación:

Art. 41. La oferta de pago por consignación, en los casos que pueda hacerse legalmente, se presentará por escrito, acompañando la minuta de que habla el Oódigo Civil; y el Jues mandará que el acreedor se presente à recibir la cosa ofrecida dentro de tercero dia, á la hora que se designe.

Art. 42. Si compareciere y aceptare la oferta, se le entregará la cosa, se sentará el acla, y quedará concluido el juicio; pero, si no compareciere, ó se opusiere por cualquier motivo á la oferta, se hará el depósito en persona segura y de responsabilidad.

Art. 43 y 44. Los del Proyecto. Art. 45. Si el deudor no compareciere en el día y hora señalados en el art. 41, 6 no consignare la cosa ofrecida, se le condenará con las costas, y en los gastos de la comparecencia del acreedor.

Art. 46. El art. 45 del Proyecto. Aprobados que fueron los articulos anteriores, el H. Portilla dijo que proponía igualmente la supresión del art. 46 del Proyecto. El H. Gómez de la Torre: 'Este articulo debe, en efecto, negaras; por cuanto, en primer lugar, no pertenece á la materia de este Código, sino á la del Civil; y, en segundo lugar, porque es injusto. De donde se saca la facultad de quitar á les contratantes la libre estipulación de plazos é intereses? Se le hace obligatorio el plazo al acreedor, y facultativo al deudor. Muchas veces se niegan los acreedores, por varias y fundadas razones, á recibir el pago de sus créditos antes de tiempo; ¿con qué derecho le dirá la ley: lo que á ti te parece perjudicial, yo te lo declaro conveniente ? Esta reforma es injusta en si misma, ni dice nada al interés publico". El H. Quevedo: "Expondré las razones en que se fundó la Comisión para proponer esta reforma: quiso favorecer en algo á los deudores, permitiéndoles pagar sus deudas, tan pronto como les fuere posible. No se perjudica en nada al acreedor: se le cubren los intereses vencidos, al tipo que haya estipulado, y los legales por el tiempo que falta; durante este tiempo, el acreedor puede volver á colocar su dinero; y así le resulta más bien una ganancia". El H. Gómez de la Torre: "El único resultado será el perjuicio de los acreedores, especialmente durante esta crisis económica, en la que se va depreciando más y mas el papel que circula con el nombre de moneda; todo el mundo prefiere tener asegurado su credito en manos de persona honrada, con buenas hipotecas, antes que recibir unos cuantos billetes, que mañana tendrán un descuento mayor del que tienen ahora". El H. Portilla observó que la reforma seria ineficaz: porque, una vez sancionada como ley, en todos los contratos los acreedores expresarian la renuncia de esta facultad por parte del deudor; así que la ley sólo tuviera su efecto respecto á los con-tratos anteriores á su publicación; sería además una injusticia pagar intereses por un capital que se ha devuelto; por esta disposición, los acredores ausentes pueden arruinarse con la más grande facilidad". El H. Pólit agregó: "que la manía de reformar el Código Civil iba haciendolo incognocible, de tal suerte que la mejor reforma de este Código fuera la derogación de todas las anteriores". Cerrada la discusión, fué negado el art. 46 del Proyecto.

En este punto suspendió el H. Señor Presidente el debate, y ordenó poner al despacho el Proyecto de Decreto sobre el indulto de los revolucionarios. Entablada la discusión, el H. Fernandez Córdova (Autonio) hizo la siguiente moción, con apoyo de los HH. del Pozo y Espinel: "Que el artículo único del Decreto diga: Conecdese indulto general à todos los que, complicados en la revolución hasta la fecha, no hayan sido caudillos de ella". Hecha la moción, la sostuvo con el discurso si-

"Senor Presidente: Es un hecho claro co-

mo la luz, que las miradas de toda la República están fijas en el actual Congreso; porque de él esperan todos y con justicia, la solución de dos problemas, complicados y dificiles, à saber: el mejoramiento de la Hacienda pública y el verdadero afianzamiento de la paz iuterior del Estado. En cuanto á lo 1º, es plausible el vigoroso empeño de la Legislatura de 1835, á fin de remediar la condición decadente, lamentable y ruinosa de nuestro Erario; y, en cuanto á lo 2.º, S. E. el Presidente de la República ha tenido la hidalguia de señalarnos el mejor medio para cimentar la paz: ha-

blo del proyecto que hoy se discute. "Mas, si he de usar de la franqueza de mi carácter, ó mejor diebe, de la que cumple al Diputado de un pueblo libre; debo decir aqui, que el indulto, tal como está escrito, no alcanza á mejorar la condición, á devolver la libertad y hacer el bien á los complicados en la úl-tima revolución, para quienes parece que se ha presentado dicho proyecto. — Me expreso así, Señor Presidente, porque si hay graves razones de conveniencia pública que exijan el indulto de los insurgentes que no tuvieron valor suficiente para afrontar los peligros de los combates; las mismas razones, si no mayores, existen, para perdenar á aquellos que arrostraron, frente á frente, la muerte y más terribles consecuencias de sus procedimientos.—Tan cierto es esto, Señor Presidente, que nuestra Legislación Penal castiga con pena menos severa, tratándose de crimenes comunes, al que mata à su adversario, de frente y á cara descubierta, que al cobarde que ultima á su víctima con traición y alevosia. El homicida es encerrado eu una prisión: el asesino muere sobre el patibulo.

"Pero, se me dirá talvez, que se teme la reincidencia de los insurgentes. En hora buena, Señor Presidente, tomense las medidas más eficaces y severas, para impedirlo; exclúyase, por ejemplo, del indulto á los caudi-llos de la revolución sofocada; pero dése libertad y ábranse, de par en par, las puertas de los calabozos á todos los presos políticos; siendo de advertirse que, para estos últimos, no puede ni debe llamarse verdadero indulto, desde que están reprimidos ya con más de medio

año de verdadera prisión. "¡Se anhela sinceramente por la paz definitiva y duradera de la República ?- Pues bien, Señor Presidente, el remedio es facil, expedito y magnánimo: ábranse las puertas de la Patria a todos los perseguidos y expatriados políticos; -- ábranse de par en par las puertas de los calabozos para los presos de esta naturaleza; déseles en sus respectivas localidades, gobernantes desapasionados, equitativos y justos, y se habrá cegado para siempre al manantial perenne de trastornos y revoluciones. Por estas razones, he propuesto que se indulte á todos, con exclusión de los caudillos".

El H. Casares: "Ya tengo consignada una indicación para que el indulto se haga extensivo á todos, sin exceptuar á ninguno. ¡Qué es lo que se manifiesta con tales excepciones ?-que se teme á ciertos individuos, que se les da macha importancia; en realidad, yo no estimo á nuestro Gobierno tan débil, para que se asuste con la presencia de unos pocos adversarios, cuyo prestigio nace precisamente y se sostiene en el destierro y la persecueión. Expatriados y perseguidos, los enemigos del Gobierno son más poderosos, se proporcionan armas, tieuen libertad para reunirse, y su odio va creciendo cada día más implacable. Que se les perdone, repito, y se les habrá desarmado y desprestigiado. Respecto á la moción, no puede aceptarse: ¿quién haría el señalamiento de los caudillos? De seguro el Congreso no cargara con esta dificil y odiosa tarea: ni tampoco podria delegar esta facultad suya al Poder Ejecutivo. Estoy, pues, por un indulto general, completo, y hago la moción de que el artículo unico del Decreto diga: "Concédese indulto general á todos los que estén sometidos á juicio ó puedan estarlo, con motivo de los trastornos políticos por les cuales ha atravesado la República, desde el 26 de marzo de 1882 hasta la presente". Apoyó la moción el H. Portilla y empezó á discutirse, por orden del H. Señor Presidente. Entonces el H. Espinel dijo: "Hace ya siete meses que la revolución fué debelada; bien puede decirse que recibió el golpe mortal en los combates de diciembre; y sin em· bargo la República todavía no está tranquila y apaciguada i De qué depende es te estado anormal ! —del sistema observado con los vencidos, encerrándolos en calabozos, persiguiéndolos, en vez de concederles amnistía como se hace en los pueblos más civilizados. La amnistia es hoy el anhelo de todos los ecuatorianos: la reclaman las Senoras de Guayaquil. El Congreso de 1885 debe oir este clamor general: si acaso lo desoyera, y negase el indulto, se deshonraria ante la Historia y quedaría manchado en los anales de nuestra Patria". El H. Portilla: "Aunque me parece uniforme el parecer de la H. Cámara, añadiré unas pocas palabras. Toda excepción es injusta y odiosa en si misma. Por otra parte, no llamo yo delito ni crimen, sino á lo más un error, un extravio, el hacer revolución. Los que entran en estas conspiraciones y revueltas políticas no están marcados con el sello de la infamia y la perversidad, para que se les apellide criminales: entre ellos se encuentran hombres de gran talento y de noble y generoso corazón. Estos mismos rebeldes, como ya se ha dicho, pierden su prestigio desde que se les indulta y perdona. La Historia comprueba esta verdad. Hubo un general en Colombia que de guerrillero y conspirador subió á ser Presidente de la República: este general urdió revolución contra su propio Gobierno: descubierta la trama de Obando, lejos de perseguirle el Congreso, le destituyo conforme á las leyes, y después le puso libre en la plaza de Bogota, diciéndole: "No os tememos".

El prestigio de aquel general se desvane-ció en un memente. Imitemos este ejem-

plo. El carácter de nuestro pueblo es ade. más compasivo y benévolo por naturale. za; después del triunfo es de gente valerosa, perdonar al vencido y abriendole los brazos recibirle como hermano".

"Señor Presidente: Acabo de oir que la

Cámara está uniforme en el parecer de la mo-

ción del H. Señor Casares, y en esto no hay

exactitud. No, Senor, pues yo mismo opino

y votaré en contra, y estoy seguro que muchos

de mis honorables colegas procederán de igual

modo.—En cualesquiera otras circunstancias,

yo spoyarla y defendería la moción; querría,

El H. Mera contestó:

sin vacitar, la vuelta á la patria de todos los emigrados y desterrados sin excepción; pero en la actualidad, la amnistía apenas conviene en los términos en que la pide el Poder Ejeentivo. Es falso que la revolución haya desaparecido: existe su germen, y si no se le ahoga con vigor, se desarrollará de nuevo y tendremos nueva guerra con todas las atroci-dades que acaba de presenciar la República. -Se invoca la misericordia : buena es, Señor Presidente; pero en la actualidad conviene que la justicia se sobreponga a ella. Como representantes del pueblo ecuatoriano, estamos congregados aquí más bien para ser justos que para ser clementes. La clemencia puede perder á la Nación, y nosotros tenemos que salvaria. Nosotros estamos aquí para trabajar por el bien de la patria y no por el bien de un grupo de demagogos rehacios.-Repito que la revolución no ha terminado y que se trabaja indudablemente por hacerla surgir otra vez; entre otras pruebas de ello, debo citar la prensa demagógica que no deja de expresarse en términos fuertes y hasta procaces; si la revolución no existiera, esa prensa no sería tan insolente.-Se ha dicho que en el destierro se conspira más fácilmente, y que cuando los conspiradores vuelven á su hogar ya no tienen mo-tivos para la revolución. Falso, Señor Presidente: el origen de las revoluciones es la ambición, el desco de sobreponerse un partido á otro y de enriquecerse; por esto conspiran los que están fuera, y cuando vuelven á la patria conspirau por lo mismo, sin que sea un obstáculo la dulzura del hogar. No quiero decir que no haya revoluciones justificables. La prueba está en la que terminó el 9 de julio en Guayaquil; así como la que acaba de ensangrentar las costas de Manabí y Esmeraldas, prueba que los demagogos que están fuera conspiran sin ser desterrados, de la misma mauera que los que no han salido del país. Después del 9 de julio aquiénes estuvieron fuera de la República, además de los que ha-bían caido con la Dictadura? y quiénes cons piraron sino muchos de los mismos que la habian combatido !-- Oreer y asegurar que los medios de hacer una revolución se hallan más fácilmente en el destierro, que dentro de la Nación, tampoco es muy exacto: aqui se juntan y entienden sin gran obstáculo los revolucionarios, forman planes, buscan recursos y, sobre todo, minan los cuarteles, que son casi siempre la base de las revoluciones. Se ha alegado por uno de los honorables Senadores, que al aceptar el proyecto del Gobierno, se favorecía á los que habían tenido parte en la revolucion, porque no habian combatido, siendo así que más consideraciones mereclan quienes se habíau mostrado con franqueza y valor en los combates, en tanto que aquéllos se habían ocultado por cobardes. Aquí hay un sofisma. Señor Presidente, pero sofisma insostenible. Pongo por ejemplo un asesino y su cómplice: ¿ cuál de los dos ha mostrado más valor, el que dió la puñalada ó el tiro, ó el que ocultó la mano y fué sólo sabedor del crimen ó participe de su plan? Nadie negará que el valor estuvo de parte del primero. Pues bien, éste merece, según la teoría de un H Senador, ser tratado con misericordia, y su cómplice castigado. - Por último, ¿ qué es lo que se quiere hacer? Tender mano protectora a un grupo de demagogos para que, alentados por la impunidad, vuelvan a envolvernos en la guerra civil.-No comprendo, Señor, de don de viene deseo tan vehemente de emplear la misericordia para con los revolucionarios, de donde tanto anlielo por favorecerlos, y no se tiene lástima de esta Patria infeliz anegada en sangre, despedazada, empobrecida, vilipendiada por esos mismos revolucionarios. ¡Valen por ventura éstos más que la Patria? Debemos entregársela en sus manos para que dispongan de ella? Es preciso persuadirnos: si obramos movidos por una clemencia inconsulta y dejamos de ser justos, abrimos de se-guro las puertas, no á los desterrados ó emigrados, sino á la revolución, y nos hacemos cómplices de ella.

El H. Páez: "Considero yo que, en pro y en contra del indulto, militan poderosas razones. Por una parte, la clemencia, la fraternidad nos están prescritas como á católicos; por otra, los revolucionarios no cejan en su empeño, y ya no hay medio para reducirlos á la senda del deber. Acojamos ahora el arbitrio que nos presenta el Exemo. Señor Presidente de la República, el cual, como Jefe del Estado, conoce más sus necesidades y los remedios que pueden aliviarlo". El H. Espinel agregó lo siguiente: "Las guerras internacionales suelen terminar por un tratado de paz: en las civiles no puede conseguirse la paz sino por medio de la amnistia. La Historia lo comprueba. Así, por ejemplo, la República Argentina, que pronto competirá con el coloso del Norte, debe su progreso admirable y rapidisimo al perdón que generosamente concedió el Presidente Avellaneda. Para nosotros también la amnistia nos trajera la paz y el progreso. Este es el sentir, no solo mio, sino de todos los hombres pensado-res de nuestra República". El H. Mera:

"Los ejemplos de la historia no siempre son adecuados, ni las circunstancias de las naciones son idénticas. Yo podría citar al H. Dr. Espinel muchos hechos que prueban, que no siempre la paz y el orden vienen tras la amuistía, sino al contrario. Sin alejarnos mucho ni salir del Ecuador, podía recordar que aua la más inicua de las revoluciones, la del 8 de setiembre, tiene algunas de sus raíces en la generosidad con que llamó el Gobierno é los que, pocos días después, le traicionaron y derrocaron.—El ejemplo de la República Argentina no tiebe fuerza, primero porque las circunstancias, del Ecuador no son porque las circunstancias, del Ecuador no son porque la amnistía é que alude el H. Dr. Espiporque la amnistía é que alude el H. Dr. Espi-

nel, no fué dada in mediatamente después de la nel, no fué dada in mediatamente después de la guerra, ni la paz quedó del todo asegurada después de la amnistía.—Repito, Señor Presidente: los que, vencidos en la revolución, han tenido que susentarse del Ecuador, si no es posibla que dejen de conspirar desde afuera, menos dejarán de hacerlo dentro. No seamos imprudentes llamándolos en la actualidad, en que hay tantos elementos de discordia. No tengamos una compasión antipatriótica, compasión que perdería á la República haciéndonos responsables de sus males — La chispa revolucionaria no está apagada; la amnistía completa y absoluta sería el soplo que aventase las cenizas, avivase la chispa y la convirtiese en una hoguera".

El H. Casares: "Según eso, esperaremos que los rebeldes sean ya cadáveres, para concederles el indulto. No se crea que se les exime del castigo: el indulto en si mismo es una pena por la bumillación". Pidió que se volviera á leer el Mensaje del Poder Ejecutivo, y después de su lectura prosiguió: "Todos estamos de acuerdo, el Gobierno y los autores de la moción, en asegurar la paz por el indulto; pero éste debe ser general, si quiere conseguirse aquel objeto. Vueltos á sus hogares, los desterrados dejarán de conspirar, la prensa de oposición dejará de censurar al Gobierno, que tendrá entonces más estabilidad y fuerza. Dicese que el indulto no es oportuno: ¡cuándo, pues, lo será? cuando ya no se necesite? El H. Quevedo dijo: "Sin duda todos es-tamos acordes en desear la paz. Pero consideremos que en el mundo entero se han propagado ciertos principios disolventes, que también han llegado al Ecuador. El liberalismo, el socialismo, el comunismo se apoderan de algunos extraviados, y éstos quieren, á todo trance, hacer triunfar sus ideas, conseguir su intento, arrebatar el mando. ¡Quién puede creer que tales rebeldes han de venir a echarse en nuestros brazos, luego que se les abran las puertas de la República? Estaré, pues, contra la moción y por el primer proyecto. Yo no tengo interés alguno personal en esta materia: no soy empleado, ni desco serlo: sólo me inspira el amor á la paz y la felicidad de la Pa-tria". El H. Casares replicó: "No es exacto que todos los desterrados conspiren por codiciar el mando: lo digo con experiencia propia: yo ful desterrado, y con todo no he querido nunca pertenecer á ningún Gobierno. En cuanto á Veintemilla, he sido su adversario irreconciliable desde el 8 de setiembre, y lo seré siempre que trate de reconquistar su presa. Pero, por Dios, no nos dejemos llevar de las pasiones políticas: los partidos se llaman mutuamente perver os: y no se sabe á veces cuál lo sea".

El H. Riofrío pronunció entonces el si-

guiente razouamiento:

"Jamas me dejaré arrebatar por las seductodabras de cier pasión, con que se ha tratado de conmover á esta H. Cámara en tan solemne circunstancia. Como católico, Dios sabe que existe en mi corazón un fondo de caridad en favor de todos mis hermanos; pero en mi caracter de representan-te de la nación, debo ser fiel al juramento que presté al entrar en este augusto recinto, y bus-car ante todo la justicia, a la cual rendiré siem-

pre culto.
"La Constitución de la República, en su art.
62 atribución 14, dice: "conceder, esté ó no pen-diente el juicio, amnistías ó indultos generales, cuando lo exija grave motivo de conveniencia pública". Del contexto de esta disposición se desprende el principio de que todo indulto 6 amnistía debe estar fundado en un motivo grave de conveniencia pública. Ahors bien /qué causa se ha invocado en el curso de este largo debate/ la clemeucia, la concordia; de manera que, para hacer uso de esta atribución constitucional, basta el sentimiento de conmiseración; y como éste no falta en todo corazón bien forma-do, la Constitución ha consignado una disposi-

"El Poder Ejecutivo, lejos de legitimar el indulto, lo condena, cuando asegura que los deslesles hijos de la patria aun conspiran, que la revolución está latente. ¿Cómo se pide absolución para el que persiste en el crimen? Bien puede ser que existan otros motivos que aun no se han revelado, pero mientras no me sean conocidos no prestaré mi aprobación, ni á las proposiciones que se debaten, ni al proyecto de decreto.

Cerrado el debate, y pedida, conforme al Reglamento Interior, la votación nominal, el resultado fué el siguiente: por la moción los HH. Casares, Portilla, Espinel y Rodrignez Maldonado; contra la moción los HH. Presidente, Vicepresidente, Agui-lar, Coronel Mateus, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, del Pozo, Quevedo, Riofrio, Rivera y Samaniego: en conse-cuencia, fué negada la moción por veinte votos contra cuatro.

En seguida se negó también la del H. Fernández Córdova (Antonio,) y empeso á discutirse el artículo del Proyecto. El H. Portilla: "No se indulta á los que han tomado parte en los combates: ¿á quién se indulta, pues? á nadie 6 más bien à todos: el Senado se indulta á sí mismo". El H. Mera; "Lo que acaba de decir el H. Senor Doctor Portilla encierra un ultraje al Senado, al cual se le cree merecedor de amnistia, como si estuviese en el caso de los revolucionarios para quienes se la pide. Yo no soy revolucionario, Señor Presidente, ni creo que lo sea ninguno de nuestros HH. compañeros; si hubiese por ventura alguno que perteneció á la revolución, prontos estariamos á indultarle, Creo que el lenguaje que debemos emplear en nuestras discusiones debe ser siempre moderado. En cuanto á mí, no acepto la responsabilidad que entraña aquella imputación, y protesto contra ella". El H. del Pozo: "Si acaso en el Senado también hay revolucionarios, pido que se les indulte'. El H. Casares: "Esta cuestión importantisima debe tratarse seriamente.

Aquellos que más hacen en la revolución, son los mismos que no toman parte en los combates: y los que entran á la pelea son los hijos del pueblo infeliz que sirve de victima en las discordias de unos pocos. Ya que no puedo conseguir más, hage siquiera la mocion de que se anadan al articulo del Proyecto las palabras: "y aun a éstos a juicio del Poder Ejecutivo". Apoyo esta meción el H. Fernández de Córdova [José], y fué puesta en discusión. El H. Gómez de la Torre dijo que la facultad de indultar pertenecia exclusivamente al Congreso, el cual no podía delegarla al Poder Ejecutivo. El H. Casares: "La intervención del Ejecutivo es indispensable, en todo caso, para el señalamiento de las personas". Consultado el H. Senado, aprobó la moción.

Al tratarse del considerando, el H. Casares pidió que se suprimiese todo él. El H. Polit: "Debe suprimirse la palabra desleales, à fin de hacer completo el indulto. Pero es preciso conservar el considerando, para que los revolucionarios vean como el Gobierno los llama á la concordia, y solicita el mismo el indulto. Debemos perdonar á los autores de esta guerra civil; pero debemos también evitar que se repitan las revoluciones, se anegue en sangre el territorio de la República, y se asalte el poder, por sobre los cadáveres de los hijos de la Patria". El H. Vicepresidente: "No es posible quitar el calificativo desleales: yo les daria uno más fuer. aun y verdadero. Con esta supresión se llama á la concordia á los hijos de la Patria: já cuáles! á todos! á los que la han servido y se han sacrificado por ella?" El H. Garcia Drouet: "Desleales es lo menos, lo más suave que se les puede decir á los revolucionarios, que han causado tantos males ála Patria". El H. Portilla: "El con. sid stando debe suprimirse, pues su examen alarga inútilmente la discusión: si se lo quiere conservar, debe reducirse a la facultad constitucional del Congreso". El H. Señor Presidente ordenó leer el considerando sin la palabra desleales, y consultada la H. Cámara, lo aprobó en es-Después de la que, á las 4 de la tarde,

El Presidente, Luis Cordero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

-

The second

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 3 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Chiriboga [Luis], Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro,
Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría
Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martinez, Terán, Robalino, Paredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira
[Manuel], López, Santos, Egas [Fidel]
y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un parte telegráfico que dirige á esta Secretaría el Gobernador del Guayas, manifestando que no puede llamar al Señor Martin A. Icaza, Diputado por esa provincia, porque hace algán tiempo que fugó de Guayaquil.

El H. Larrea juzgó el hecho demasiado grave, y dijo que la Cámara debía to-

marlo en consideración. El H. Mateus manifestó que el hecho de

haberse ausentado el Señor Icaza mal podía calificarse de fuga.

La Presidencia dispuso que la Comisión de Calificaciones informase acerca del asunto, indicando las medidas convenientes, á fin de obligar á comparecer á los HH. Diputados que han dejado de hacerlo sin presentar sus excuesas.

Pasaron á las Comisiones:

A la Ocasional, compuesta de los HH.

Diputados por la provincia León, un nuevo informe del Señor Modesto López, re
lativo á la apertura del camino de Sigchos;

A la 1º de Legislación, la solicitud de los Señores Francisco Lecaro y Pacífico E. Arboleda, que proponen se les dé en arrendamiento los bosques de Manglares de propiedad nacional;

A la de Obras Públicas, la de algunos vecinos de la ciudad de Cuenca, que reclaman el uso de una calle y una acequia de agua que, siendo públicas, se han adjudicado indebidamente á personas particulares:

A la de Hacienda, la del Señor Francisco Lecaro, reducida á pedir el reintegro de la suma que, habiendo consignado en Tesorería como rematador del diezmo de Bamborondón, no le ha sido posible recaudar de los deudores;

A la 1º de Peticiones, la del Señor Francisco González Bermeo, que pretende se le exonere de la responsabilidad por él contraida como fiador del Señor Francisco A. Iglesias, ex-Colector de rentas fiscales de la provincia del Azuay, y la del Señor Ariosto A. Crespo sobre dispensa del pago de los derechos correspondientes al grado de Bachiller en Filosofia;

A la 2º del mismo ramo, la del Señor Miguel María González, que exige se dicten las providencias necesarias á fin de que pueda ejecutarse el decreto expedido por el Gongreso de 1867, concediendo al solicitante la gracia de importar cierta cantidad de mercaderias, libre de derechos fiscales; A la de Calificaciones, la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, Diputado suplente por la provincia de "Los

Rios";

Y à la de Guerra, después de haber pasado à segunda discusión, el Proyecto de
Ley, remitido por el Ministerio del ramo,
que determina el maximum de la fuerza
armada de mar que debe emplearse en el
servicio activo en tiempo de paz.

Pasaron à tercera discusión los siguientes: el que dispone que el sueldo de los Jefes Políticos sea pagado con fondos municipales; el de Ley sobre contribución general, con las indicaciones presentadas por la Comisión y la que, durante el debate, hizo el H. Coronel, à saber, que en el inciso único del art. 1º se supriman las palabras "que residen en el país"; y el que faculta al Poder Ejecutivo para la venta de algunos predios fiscales.

Entonces, la Comisión de Calificaciones presentó el informe relativo á la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, en estos términos: "Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Calificaciones, tomando en cuenta la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, Diputado suplente por la provincia de "Los Rios", y llamando en su apoyo el caso 6º del art. 65 de la Ley de Elecciones, opina que tal excusa se halla fundada en derecho; debiendo, por lo mismo, ser llamado quien le subrogue, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 3 de 1885.—Velas—

co.—Jaramillo.—Angulo".

Aprobado el informe, se leyó el siguiente: "Señor Presidente: Vuestra Comisión de Guerra, habiendo examinado
detenidamente el proyecto de "Ley reformatoria de la Ley Orgánica Militar", tiene por honra informar lo siguiente:

1.º Dado el núm. 6º del articulo de la ley vigente, el primer artículo del proyecto es inútil. Desde que en el libro que debe llevarse en el Ministerio de Guerra y Marina hay que expresar cuales hayan sido las comisiones para dar cuenta al Congreso, es claro que estas tienen de ser para un servicio real, verdadero é indispensable para la buena administración pública. Ni cabe suponer lo contrario:

poner lo contrario:

2.º El art. 2.º ocasionaria grave desorganización en los cuerpos del ejército permanente. Si se hubiera de distraer Jefes y Oficiales para el desempeño de comisiones, quizá en lugares distantes, no hubiera quien cumpla, en su ausencia, las funciones que á cada uno de ellos les señala el Código Militar. Además, los Jefes y Oficiales que gozan de letras de cuartel y de retiro, conforme al art. 126 de la Constitución, son personas de edad avanzada é inhábiles, por consiguiente, para el desempeño de comisiones urgentes y que requieren gran robustez física, como puede verse con solo recorrer el cuadro núm. 7.º que está en el Informe del Ministro de Guerra:

3.º El art. 3.º es conveniente:
4º El art. 4º, inútil, dado lo que se dies en el núm. 2.º, é inaceptable, además,
puesto que, al ser llamados al servicio, es
justo gocen sueldo integro mientras dure la
comisión. Lo contrario les haris de peor
condición que los demás Jefes y Oficiales
sin ningún motivo plansible:

sin ningún motivo plausible:

El art. 5.º es inútil, dada la organización determinada por el capítulo 3.º de la ley vigente y la que señalará la de pie de fuerza que debe dictar el Congreso. Si se aprobase este artículo, la H. Cámara de Diputados se pondría en contradicción consigo misma, puesto que ya tiene aprobado el proyecto de ley que determina la organización de los cuerpos y el máximum de la fuerza armada que debe emplearse en el servicio activo en tiempo de paz:

depósitos de elementos de guerra existentes en Guayaquil y Quito, no pueden quedar bajo la responsabilidad de un solo Guardaparque. La garantía pecuniaria determinada por el art. 42, Título, 18 Tratado 2.º del Código Militar se duplica, siendo dos los Guarda parques, y la seguridad para la Nación es mayor. Ni se diga que se puede aumentar la cantidad de la fianza, porque, en este caso, será dificil encontrar persona apta que desempeñe ese cargo. Por consiguiente, cada Guarda-parque debe tener un ayudante amanuense para cumplir las complicadas atribuciones suyas; como son llevar la alta y baja de artículos, formación de estados mensuales &. No habiendo parques en las provincias, mal pueden haber Guarda-parques. Según el art. 41, Título 18, Tratado 2.º del Código Militar, sólo puede haberlos en Quito, Guayaquil y Cuenca. El último es indispensable, siendo, como es, dicha ciudad la cabecera del Distrito del Azuay. Por lo expuesto, no es aceptable el art. 6.º:

7.º El art. 19 de la ley vigente se derogará si el Congreso aprueba el Decreto de pié de fuerza. La derogación de los articulos 66 y 67 es extemporáneo: no habiéndose puesto aún en ejecución, se ignora si será malo su resultado. El art. 2.º de la ley de reemplazo prescribe que éste se haga desde el año de 1887, y entonces se reengancharán los que voluntariamente quieran hacerlo, conforme á los artículos cuya derogación se pide.—El art. 70 no puede derogarse, siendo indispensable que hayan Comandancias de Armas en ciertas provincias que, por su situación topográfica especial ó por sus excepcionales condiciones políticas o sociales, deben tener guarnición perma-

Tal es nuestro informe, salvo siempre el más ilustrado parecer de la H. Cámara.— Quito, julio 2 de 1885.—Queda abolida la Inspección general del Ejército por innecesaria.—Fiores.—Maldonado.—Martínez".

Puesto en debate el art. 1º del proyecto presentado por la Comisión de Guerra, que dice asi: "Se suprime el cargo de Inspector general del Ejército"; el H. Villagómez, con apoyo del H. Batallas, propuso "que se sustituyese con el art. 7º del proyecto sobre reformas á la Ley Orgánica Militar".—Negado lo cual, se aprobó

el artículo; así como el 2.º, redactado en estos términos: "Los Comandantes ganerales en sus distritos ejercerán las funciones detalladas en el título 16, Tratado 2º del Código Militar, en conformidad con lo que dispone el art. 5.º, Título 18, Tratado 2.º del mismo Código".

Leido el art. 1.º del proyecto suscrito por los HH. Batallas, Villagómez, Robalino, Gómez de la Torre y Egas (Fidel), el cual á la letra dice: "Se prohibe llamar militares en comisión, á no ser que esta tenga por objeto algún servicio real, verdadero é indispensable para la buena admi-nistración pública"; el H. Villagómez expuso: La disposición dada á este respecto, por la Asamblea de 1883, sólo obliga al Ministro de Guerra á llevar un libro en el que conste el día en que han sido llamados al servicio los Jefes y oficiales, para el desempeño de comisiones, cuáles hayan sido éstas, y la fecha en que los comisionados hubiesen cesado en el cargo; mas, el artículo que se discute exige que las comisiones sean reales, útiles y verdaderas para evitar que ganen sueldos los militares que en nada se ocupau.

El H. Batallas: "Hay soldados que, no estando en servicio activo, ni pudiendo obtener letras de retiro, ganan el sueldo integro con el pretexto de comisiones: esto es lo que se propono evitar el artículo. En la administración pasada se introdujo este abuso; la Convención últimamente dió una ley para evitarlo; pero ha sido inútil, pues el actual Gobierno ha seguido el mal ejemplo de Veintemilla. El artículo que discutimos es de suma importancia, sobre todo, si se tiene en cuenta la grave crisis monetaria que aflige á la República.

Impugnaron el artículo los HH. Flores, Farfán y Maldonado, alegando ser inútil, porque no habría autoridad que pudiera juzgar sobre si el Gobierno ha tenido 6 no verdadera necesidad de nombrará ciertos militares en determinadas comisiones. Entonces, los HH. Maldonado y Villagómez propusieron: "Que se suspenda la discusión de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º hasta la próxima sesión"; lo cual fué aceptado por la H. Cámara; suspendiéndose también el debate del art. 5.º, después de haberlo impugnado los HH. Flores y Or. tega, y defendido los HH. Batallas y Villagómez.

Se negó el inciso 1.º del art. 6.º, y el 2º fué reemplazado por el siguiente, á propuesta de los HH. Coronel, Martínez y Robalino: "El Guarda-parque del distrito del Azuay será un Teniente del Ejército". Finalmente, fueron negados los artícu.

Continuando la discusión del proyecto de Ley de Alcabalas, fueron desechados los artículos 3° y 8.°; aprobóse el art. 2°; y, en vez del art. 4°, se acogió el siguiente, propuesto por los HH. Coronel y Ortega: "Vendido un predio, quedan sujetos al derecho de alcabala, el ganado de cria y los muebles que se reputan inmuebles,

según el art. 559 del Código Civil".

La Presidencia dispuso que se remitiese el proyecto á la H. Cámara del Senado.

Después de lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez, El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Sesión del 4 de julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas [Abelardo], Chiriboga
[Luis], Jaramillo, Gómez de la Torre,
Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro,
Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverria
Larrea, Maldonado, Sánchez, Martinez,
Terán, Robalino, Paredes, Chiriboga
[Emilio], Donoso, Villagómez, Heredia
Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira
(Mannel), López, Santos, Egas (Fidel) y
el infrascrito Diputado Searetario.

Aprobada el acta de la última sesión, el Señor Dor Emilio Uquillas, Diputado Suplente por la provincia "Bolivar", prestó el juramento de ley, después de habérsele declarado idóaco, en vista de la res pectiva credencial.

Adjunto á un oficio del Ministerio de lo Interior, recibióse el informe relativo al uso que el Gobernador de Esmeraldas ha hecho de las facultades extraordinarias.

La Presidencia dispuso que la Comisión primera de Peticiones informase acerca de la que ha elevado el Señor An tonio Estupiñan, para que se mande pagarle, por Tesorería, la cantidad de \$ 817, que, habiendo consignado el solicitante en la Administración General de Correos, no llegó á Guayaquil, á donde la enviaba, por haber sido asesinado el Conductor en el camino; la de Crédito público, respecto de la del Capitán Juan José Landázuri, que exige el abono de pensiones militares devengadas ; y sobre la renuncia que de las suyas hacen los Tenientes Coroneles Señores Ramón Zambrano, José Javier Guevara y Segundo Miguel Octiz, la de

Se remitió al Senado la renuncia propuesta por el Señor Doctor José Justiniano Estupiñan del destino de Ministro del Tribunal de Cuentas, á fin de que se señalase dis, para que, reunidas las Cámaras, la tomasen en consideración.

Leyéronse los siguientes informes:
"Exemo. Señor:—Devuelve vuestra
Comisión Redactora el Proyecto de Ley
de Aduanas, limitándose á indicar los
artículos que tienen de ser suprimidos á
virtud de la acoptación de las objectones

hechas por el Poder Ejecutivo; pues la redacción de los que quedan vigentes ha sido ya aprobada per la última Convención Nacional, y, por lo tanto, no puede ser modificada. En consecuencia, el mencionado Proyecto de Ley debe pasarse al Poder Ejecutivo, suprimiéndose los articulos 33, 34, 36, 37 y 38, y redactando el art. 2.º en los siguientes términos:

"Se declaran puertos mayores, para el trático, los de Guayaquil, Manta, Caraques y Esmeraldas, siendo permitido hacer por estos la importación de efectos extranjeros y la exportación de los nacionales; y puertos menores, ó habilitados para sólo la exportación, los de Machala, Santa Elena, Callo y Pailón.—Quito, julio 4 de 1885.—Castro.—Batallas.—Ribadeneira (Λparicio)".

"Señor: - Vuestra Comisión 1ª de Legis. lación visto el Proyecto de Decreto por el cual la H. Camara del Senado ha concedido privilegio exclusivo, por veinte años, á la "Sociedad de Beneficencia de Señoras" de Guayaquil, para establecer loterías en la provincia del Guayas; ha estudiado lo posible para ver de emitir su concepto en conformidad con los descos de esa filantrópica asociación, á la cual no puede dejar de rendir profundo homenaje de admira-ción y gratitud, por los beneficios sin cuen-to que ha prodigado y prodiga á las clases más desgraciadas de la sociedad ecuato riana; ya salvando de la muerte, como en tiempos no lejanos, á multitud de infelices que iban siendo víctimas del hambre en la provincia del Azuay; ya contribuyendo, con no pequeño contingente, á enjugar las lágrimas de las viudas y huerfanos, que habían quedado abandonados á la clemencia humana, por el heróico sacrificio de sus allegados en las memorables jornadas del 10 de enero y 9 de julio de 1883, que dieron el triunfo á la santa causa de la libertad; ya, en fin, extendiendo siempre su mano bienhechora, donde quiera que la miseria ha implorado su socorro; de suerte que, son tantos los títulos que hablan en favor de la "Sociedad de Beneficencia", que nada sería concederle la exclusiva que solicita. Mas, desgraciadamente, la Ley de Privilegios, promulgada en 18 de octubre de 1880, determina, de acuerdo con la Constitución de la República, los casos únicos en los cuales puede hacerse una concesión semejante; y el de la socie dad, no se encuentra enumerado en ninguno de ellos.

"Por otra parte, la H. Cámara ha escuchado los repetidos reclamos que, por telegrama, ha hecho la "Sociedad de Artesanos" de Guayaquil, para que no se conceda la exclusiva, en razón de que, por el contexto del inciso 2.º del art. 330 del Código Penal, el establecimiento de rifas ó loterías, con permise de la policía, es un derecho concedido á las casas ú objetos de beneficencia; y no hay razón para privar de él á otras asociaciones y concederlo á una sola. Establezca, en hora buena, la Bociedad de Beneficencia la rifa que desea; pero no pretenda privilegio exclusivo pa-

ra ella sola. "Por todo lo expuesto, tiene la Comisión el sentimiento de opinar, porque desechéis el Proyecto de Decreto que ha sido remitido por la H. Cámara del Senado; pues que este es su sentir, salvo el más acertado de V. E .- Quito, julio 3 de 1885 .-Ortega.-Farfán.-Velasco":- "Exemo. Señor:-El Poder Ejecutivo ha sometido al conocimiento de esta H. Cámara la solicitud presentada á nombre de Don Mariano Nicola, Tesorero municipal que fué del cantón de Puebloviejo, en el año de 1879, pidiendo sele exima de toda responsabilidad por la no presentación de la cuenta al Tribunal del ramo, en virtud de las

razones que aduce. "Examinada la petición y documentos anexos, vuestra Comisión 1º de Hacienda informa: Que es constante que Nicola, pororden de la Ilustre Municipalidad, presentó á esta la memorada cuenta para que tuviese lugar el corte y tanteo ordenado por la misma; que esta operación tuvo lugar causando su resultado una existencia en caja de \$ 1.298.54 centavos, la misma que fué consignada por el solicitante; y que la cuenta se conservó en poder de la Municipalidad hasta 1882, en que los archivos municipales fueron devorados por un incendio. Estas tres circunstancias son favorables al peticionario, pues el darecho de la Municipalidad para pedir la cuenta, para hacer el corte y tanteo, envuelve la obligación del Tesorero de presentarla; por manera que, la cuenta, que ha sido formada, documentada y presentada, se ha perdido sin responsabilidad de dicho empleado.

"Por otra parte, consta que existió una documentación formada con el objeto de eximirse el rindente de responsabilidad por lo debido cobrar y no cobrado, juicio que era privativo al Tribunal ó al Ministerio en su caso: y es digno de censurar que la Municipalidad hubiere detenido por tanto tiempo el curso legal de la cuenta; pero estas circunstancias no son bastantes en el ánimo de la Comisión para balacear las que encuentra favorables".

"Por tanto, y atentos los incidentes especiales del caso, vuestra Comisión opina, salvo vuestro mejor parecer, que debéis acceder á lo solicitado.—Mateus.—Echeverria.—Moscoso".

de Hacienda, vista la solicitud del Señor A. E. Arcos sobre sueldos y viático diplomático, y viático como Senador al Congroso de 1880, os presenta el siguiente informe: "La liquidación núm. 7 presentada por el interesado y conferida por el Ministerio respectivo en 22 de mayo del año en curso, comprende todos los sueldos y todo el viático de ida y regreso devengados por el solicitante en el tiempo que ejerció su destino de Secretario de la Legación en Roma. Por tanto, una vez que fueren pagados los 204 pesos 18 centavos de 7 que es el alcance de dicha liquidación, el Señor Arcos estaría cubierto de todos sus haberes hasta constituirse de nuevo en la República.

"La liquidación núm. 3, expedida por el Ministerio del ramo en 21 de enero de 1884, comprueba que al solicitante, como Senador por la provincia de León en el año de 1880, se le adeudan, por dietas no percibidas, 380 pesos de 15.

"En cuanto á la parte que, en la petición, se refiere al viático de Senador, la
Comisión opina que, estando pagado el
Señor Arcos de su viático como empleado
diplomático sólo hasta constituirse en la
República, tiene opción á que se le abone
el viático que le correspondió como á Senador, desde la ciudad de Guayaquil hasta esta capital. Estos pagos deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en
el art. 8º, serie D., de la Ley de Crédito
público, salvo el mejor concepto de la Cámara.—Mateus.—Echeverría.—Moscoso".

"Excmo. Señor:-El proyecto de ley de aguardientes que os ha remitido el Ministerio de Hacienda no contiene sino tres modificaciones sustanciales á la ley vigente. La primera consiste en la introducción de una clase intermedia, para la calificación de los aparatos destilatorios; la segunda en que el impuesto sobre la venta de licores extranjeros no está limitada á la que se hace por menor; y la tercera en que se permite obtener patentes ó licencias por un tiempo menor que el que la ley vigente señala. Todo lo demás del proyecto concierne á detalles sobre clasificación y recaudación, tomados de la misma ley antigua y convenientemente desarrollados en su mayor parte; pero que la actual Legislatura no tendrá tiempo bastante para discutir con la detención debida, tanto por ser muy estrecho aquel de que puede disponer, cuanto por lo preferente de otros asuntos sometidos también á su conocimiento. En consecuencia, las Comisiones de Hacienda reunidas opinan que debéis limitaros á reformar la ley vigente expidiendo una de muy pocos articulos, en que se consignen dos de las tres modificaciones sustanciales que el Ministerio propone, y que no dejarán, caso de ser acogidas, de producir algún aumento en la renta".

"Las Comisiones de Hacienda han vacilado mucho entre adoptar la reforma propuesta por el Ministerio, 6 simplificar este ramo fiscal, reduciendo todos los impuestos que hoy soporta el aguardiente á uno solo sobre su introducción en el lugar del consumo. Y, sin duda, habrian optado por lo segundo, á fin de hacer más fácil y sencilla la recaudación, y evitar toda parcialidad é injusticia en las clasificacionespero se han detenido ante la poderosa con; sideración de que, en las provincias del Norte de la República, el aguardiente no puede ya soportar más gravámenes que los que actualmente tiene, á menos de suprimirse ó rebajarse el que hoy cobran las Municipalidades, y que constituye su principal entrada. En semejantes circunstancias, la sustitución de todos los impuestos hoy existentes, con uno solo, si han de quedar en pie los municipales, no podría efectuarse sino haciendo de modo que el derecho fiscal único sea sumamente reducido, en cuyo caso compensaría ape-

"En consecuencia de lo dicho, las Co. misiones de Hacienda reunidas os presentan el adjunto proyecto de ley, en que están consignadas la primera y tercera reformas propuestas por el Ministerio. En cuanto a la segunda, no la creen justa ni conveniente; pues el que vende licores extranjeros por mayor, sobre haber satis. fecho ya el muy fuerte derecho de importación de cuarenta centavos por litro, mediante el cual, el artículo importado se nacionaliza, paga también la contribución general correspondiente al capital en giro representado por su establecimiento; por manera que es recargarle demasiado el exigirle otra nueva erogación.-Quite, julio 4 de 1885 .- Castro. - Mateus. -- Moscoso .- Heredia Rodas".

nas los gastos de recaudación.

Después de tratado el asunto en Comisión General, para la que se nombró Presidente al H. Chiriboga [Emilio] y Secretario al H. Lozano; y habiendo desechado la Cámara la indicación relativa á que sólo se discutiese las reformas presentadas por las Comisiones de Hacienda, se leyó el proyecto del H. Señor Ministro, el cual pasó á segunda discusión, con las antedichas reformas y las indicaciones propuestas por los HH. Presidente, Vicepresiden-

Abierto el debate sobre el artículo único del proyecto suscrito por los HH. Batallas, Heredia Radas y Villagómas, en el que se declaraba terminadas las facultades extraordinarias que el Consejo de Estado concedió al Ejecutivo por decreto de 17 de noviembre de 1884, dispuso la Cámara que se llamara al H. Señor Ministre de la Guerra, á fia de que, durante el debate, diese los informes convenientes.

Hecho lo cual, el H. López, con apoyo del H. Egas (Fidel), propuso; "que se difiera la discusión hasta después de dos dias;" alegando la necesidad que habla de la concurrencia del Señor Ministro, y lo muy avanzado de la hora; mas, como el infrascrito Secretario hubiese manifesta do ya que el Señor Ministro estaba listo para presentarse en cuanto se le llamare; se rechazó la proposición.

En consecuencia, continuando el debate, el H. Egas (Fidel) dijo que deseaba oir al Señor Ministro acerca del estado político actual de la República.

Entonces el H. Señor Ministro de Guerra, (que estaba ya presente) dijo más ó menos lo que sigue: "Exemo. Señor: -Con relación á las preguntas del H Señor Diputado, tengo el honor de informar lo siguiente:

"Las guarniciones de Loja, Azuay, Chimborazo, Leon, Imbabura y Carchi se componen de fuerza de la guardia nacional llamada al servicio, en virtud de la primera facultad del art. 94 de la Constitución; y últimamente se han liamado al servicio ochenta hombres de la guardia nacional de Portoviejo, para con-servar el orden y seguridad públicas en la provincia de Manabi.

Que hay necesidad de conservar estas guarniciones es increstionable. - Echemos una ligera ojezila por lo que actualmente pasa en

las provincias.

"En Loja, provincia limítrofe-se necesita una pequeña guarnición para hacer respetar la neutralidad y aun la seguridad Individual de los pernanos asilados en los pueblos de la frontera, à consecuencia de la actual guerra civil - Acontece también que pasa gente armads y hay necesidad de hacer respetar nuestro territorio, desarmando á los emigrados, co-mo ha sucedido últimamente.

"En el Azuay, Excmo. Señor, tengo el placer de confesarlo, de voz en cuello, no hay necesidad de guarnición para conservar el orden. En esa provincia de patriotas no hay enemigos que temer: todos son defensores del orden y estan siempre listos para dar su contribución de sangre, como sucedió últimamente en la campaña de la costa. Esa heroica provincia ha merecido bien de la patria y nada hay que temer de ella -La guarnición que allí se conserva no tiene otro objeto-pero objeto necesario-que el de guardar el parque, cuya importancia no puede ser desconocida.

"La guarnición del Chimborazo ha sido necesaria en todos tiempos. Esa provincia ha sido el centro de los trabajos revolucionarios, y además necesita una policía vigorosa, que apoye el brazo de la autoridad, a consecueucia de las frecuentes conmociones de los indios y de los desórdenes de otras clases, que acon-

tecen con frecuencia

"En el Norse, Exemo. Señor, se conserva actoalmente una guarnición de 160 hombres de la guardia nacional; y, aun cuando esas valerosas provincias se defienden con sus propios elementos, no es menos cierto que alli pululan los enemigos del orden.-La posicion topográfica del territorio del Norte, es un aliciente para los revolucionarios: las circunstancias de alianza hecha y cansa común entre los conspiradores de Colombia y los del Ecuador, son razones para temer que en veinticuatro horas sea tomada la plaza de Tulcán.—En Colombia no sucede lo que felizmente acontece entre nosotros, de que las revoluciones terminan pronto: allá se eternizan favorecidas por la inmensidad de su territorio y por lo fa-verable de las posiciones militares.—No ha terminado aún esa sangrienta lucha; los revolucionarios de Barranquilla han subido el Magdaiena, sin duda para penetrar en el Estado de Bantander, en donde pueden engrosar sus fuersas: no carecen de elementos y la revolución continuará.—Los emigrados colombianos residentes en Tulcán son en gran número, y no pocos de ellos, protegieron la expedición de los conspiradores contra el Ecuador. Hay, pues, necesidad absoluta de conservar esa guarnición y talves de aumentaria, por el peligro manificato que existe de que esas poblaciones scan victimas de las venganzas de los invasores.

"Es innegable que la seguridad de los pue-blos demanda los medios necesarios para conservar el orden: por lo menos su tranquilidad. "Y los pueblos no pueden gozar de tranquilidad sino cuando ven armado el brazo de la

autoridad para prevenir males futuros y para defender su hogar, su vida y su ho-"Y cuando la autoridad pública es impotente, los pueblos toman la defensa por su pro

pia mano Y, cuando esto sucede, corre sangre à torrentes y no hay ley, ni persona que pueda detener las matanzas.-Armar el brazo del Poder, es prevenir males futuros; y quien los previene, obra con cordura, con humanidad y patriotismo.

"Si en octubre de 84 hubiera el Gobierno tenido facultades para detener á los revolucionarios eu sus tenebrosos planes, no hubiera habido victimas ni en los campos de Car, ni en las poblaciones del Centro, ni en Manabí y Esmeraldas, ni en las aguas de Jaramijó.

"La guarnición de la provincia de León, no tiene más otjeto que prestar apoyo al Poder Judicial, custodiando lo presos que se hallan bajo su jurisdicción, en virtud de hallarse juxgardo en esa provincia, por el asalto hecho a la población de Latacunga el 1.º de diciembre próximo pasado. Esa escolta, Excino. Señor, ilena, más bien, el humanitario objeto de custodiar á esos desgraciados eiudadanos, que, descarriados, provocaron la justa ira de ese pueblo moral que vió correr en sus calles la sangre más noble de sus hijos.—Si, Exemo. Señor, esa fuerza se ocupa en defender á esos prisioneros, que nó exclusivamente en prere-

"Cuanto á la desconfianza que pudieran te-ner algunos de los HH. Diputados, respecto del mai uso que el Ejecutivo hiciese de las facultades de que se trata, parece que no hay el más pequeño fundamento, Acaba el Go-bierno de prescutar el proyecto de indulto que fué aprobado por el ilustrado voto de esta H. Cámara. Y la H. del Senado anadió un voto de confianza, autorizando al Poder Ejecutivo para indultar, á su juicio, aun á los cons-piradores que hubieren estado en los campos de batalla, Esto manificata, Exemo. Sefior, que el Golderno en sus actos se halla dirigido por principios paternales y de humanidad, y que, si durante la guerra po usó de esas facultades, no hay razon por que se teme hoy.

"Estas son, Exemo. Beñor, las explicaciones que por aliora he creido conveniente dar, Si durante la discusión se une exigieren otras, eatoy listo a hacerlo con la verdad y franqueza que acostumbro.

"Mas no me empeño en defendor las facultades extraordinarias, que, por ser tan débiles

é insuficientes, bien pudieramos decir que el Gobierno no necesita de ellas".

El H. Egas (Fidel) dijo: Como el H. Señor Ministro asegura que no existe ya conmoción, deben retirarse las facultades extraordinarias; pues, según la Carta fundamental, éstas sólo pueden concederse en caso de invación exterior 6 conmoción

interior. El H. Uquillas: Como nada conozco á este respecto, deseo que el H. Señor Ministro declare si croe que las extraordinarias son necesarias en toda la República 6 sólo en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y espero que, quien supo exponer su vida en diez combates por la dignidad de la Patria, sabrá también sos tenerla en el banco ministerial.

El H. Ministro de Guerra contestó: "Las partidas armadas de Manabi han desaparecido, es verdad, pero no el peligro de que vuel-van á invadir. Esa gente no se ha declarado aun en absoluta derrota y su plan indudable es el de conservar latente la revolución. - En el Centro no hubiera necesidad de hacer uso de las facultades de que hoy se trata, si los hilos de la conspiración no tocaran en todas las provincias. La revolución pasada conmovió todos los pueblos; y sin embargo de que la trama principal estuvo en la Costa y en el Norte, las provincias del Centro no se libraron de sus sangrientos estragos. —Satisfago, pues, la interrogación del H. Diputado, expresando con franqueza que los enemigos del orden se hallan derrotados en todas llan derrotados en todas partes y que ni aun les acompaña la esperanza de volver á combatir con éxito, favorable; pero que no ha desaparecido el peligro de que tengamos que de-belar una nueva invasión". Anadió que, como las provincias á que se había referido el H. Uquillas estaban relacionadas con las demás de la República, creía indispensables las extraordinarias en todas ellas.

El H. Egas (Fidel): Encuentro contradicción en las palabras del Señor Ministro. Después de haber dicho que el Gobierno no necesita las extraordinarias, dice ahora que tiene necesidad de ellas. Repito que, no habiendo invasión exterior ni conmoción interior, sino sólo amenaza de nuevos males, deben retirarse esas

El infrascrito Secretario: El H. Señor Ministro ha dicho únicamente que, siendo débiles é insuficientes las facultades extraordinarias, el Gobierno casi no necesita de ellas. No hay, pues, la contradioción de que le acusa el H. que me ha precedido en la palabra. El mismo H. Diputado ha dicho: No hay invasión ex terior ni conmoción interior, luego deben retirarse las extraordinarias. A esto argumento contestaré con el art. 95 de la Ley fundamental, que manda se retiren las extraoidinarias, tan luego como hubiere cesado el peligro. ¡Y quién podrá decir que este ha cesado? Los documentos que conocemos y el informe que acaba de dar el H. Señor Ministro, prueban lo contrario; y pruébalo, sobre todo, la misma con fesión del H. preopinante, quien ha dicho que hay amenaza de nuecos males, en lo

cual, precisamente, consiste el peligro. El H. Robalino: "Al tomar parte en este debate, sea lo primero advertir, que negué mi apoyo al proyecto de la Comisión de "Infracción de Constitución", sobre que se declare que el Ejecutivo continuase con las facultades extraordinarias, porque crei que la cuestión quedaba en pie, como ha sucedido, sea que se aprobare o sea que se negare dicho proyecto; mas, hoy que se trata del retiro de dichas facultades, opinaré con lealtad y franque. za, movido tan sólo por los grandes intereses de la Patria. No creo constitucional el retiro; pues que, una vez dadas las facultades, terminan, según el art. 95 de la Constitución, cuando haya cesado el peligro, y hemos escuchado al Señor Ministro de la Guerra, quien afirma que los rebeldes no se dan por derrotados, que siguen los partidos de montoneros inquietando en algunos puntos del Litoral, y que estos son una amenaza constante. Lo propio expuso el Senor Presidente de la República en su Mensaje; y, atenta la condición de los declarados enemigos del orden y de la paz, el riesgo de un mal es inminente, y en esto consiste el peligro; cosa única que hay que considerar en tratándose del retiro de facultades. Cuando se dan, se toma en cuenta el estado de conmoción interior; y, una vez dadas, la Carta fundamental considera tan sólo el peligro; peligro que existe, como lo probó, además, el Gobierno con los documentos leidos en sesión secreta. No es, pues, constitucional el proyecto que se discute; y, sobre no serio, no es conveniente. Sin que haya peligro alguno en la eon. tinuación de las facultades que justamente concedió el Consejo de Estado, este paso alentaria à los rebeldes, tanto cuanto puede desalentar al Gobierno, cuya conducta, salvando la República de la peor de las revoluciones, lejos de censura, merece un voto de gratitud. Revolución sin principios, pero sin siquiera pretextos, triunfante, habria sumido la Nación en la ruina más completa; y los que, como leales defensores, pusieron en fuga á los rebeldes de noviembre, merecieron bien de la Patria, y no hay por qué dudar de su noble conducta. Demás de esto, la continuación de las facultades extraordinarias no envuelve peligro alguno, bien se considere la condición del actual Gobierno, bien la paturaleza de tales facultades. Gobierno que supo sor moderado en el conflicte, inbusará hoy que está reunido el Congresof Si tal cosa pasase, fácil seria acusar y

hacer efectiva la responsabilidad con va-

lor y justicia; mas, alentar á los conspiradores, sin que ni para estos haya riesgo, no sería sino poner en peligro la Nación, provocar nuevas escenas de sange y lágrimas, renovando los heridos de las que no convalece todavía la República. La historia de facultades extraordinarias aterra, porque éstas, en cierto modo, aparejaban la cesación de las garantias; pore, hoy por hoy, nada de este existe, pues son ordinarias y comunes, como es fácil demostrar. Cuando se podía allanar, desterrar, levantar el cadalso político, impouer contribuciones de guerra; cuando existian tribunales especiales y penas especiales también; el ejercicio de tales facultades era aterrador para los rebeldes; mas, hoy que pasaron, la impre-sión ha cambiado; y, sobre no ser el retire, ni constitucional, ni conveniente, ni justo, no hay por que temer las extraor dinarias. Y, en tratindose de peligro pa ra el orden público, hay que tomar en cuenta que solo el Poder Ejecutivo pue le apreciarlo; pues el observa mejor el movimiento nacional, él sólo recibe avisos, y el es el único que, siendo honcado y leal, puede dar con la verdad. Retirar's, pues, las facultades, cuando asovera y prueba que existe latente el plan de conspiracióa y hay para la República inminente peligro, seria un desacuerdo funesto que, cuando menos pensáramos, traeria a la Nación nuevos trastornos, siendo así que todavía corre la sangre derramada por el crimen de los peores conspiradores. No hay, pues, por qué comper la armonta de los altos Poderes, armonía que, nacida de su misma independencia, es, conforms á los principios del derecho constitucio; nal, base de prosperitad y ventura para la Patria. Ni se diga que hay contra-dicción de parte del Ejecutivo, cuando, habiendo opinado por el indulto, damostró, por el mismo hecho, que no hay peligro. Entre este y el acto generoso de perdonar, hay inmensa distancia; y bion puede un valeroso veneedor indultar en los campos mismos de batalla, sin que por esto pueda decirso que el peligro cesó á jaicio del que perdona. May at contrario, y atenta la obstinación de los enemigos de la Patria, el mismo indulto requiere mayor vigilancia; y antes que desprestigiar el Poder, hay que rodearlo de popularidad; porque, para la dicha nacional, tanto han de asegurarse las garantias individuales, como les legítimos fueros de la autoridad. He discurrido así, Señor Presidente, porque tal es mi intima con vicción: no defiendo intereses personales, porque no soy ni seré empleado, y tan sólo miro los intereses públicos de la Nación. Cumplo así mi deber, y, en tratandose de este bajo las inspiraciones de la justicia, debo dar á Dios mi concienca y á la Patria lo que le pertenece".

El H. Uquillas: Casi todos los HH. preopinantes han mirado la cuestión bajo el aspecto de la conveniencia: yo la examinaré bajo el aspecto del derecho. El Congreso, una vez rounido, reasume toda la soberania; y el permitir que el Poder Ejecutivo siga ejerciendo las facultades extraordinarias, sería despojarso de una parte de ella, cometiendo, por decirlo así, una especie de suicidio. Muy extraño es que se sostenga haber peligro de nueva invasión: vengo atravesando gran parte de la República, y nada he observado que pubiera justificar semejente temor. Por lo demás, declaro que no he pertenecido a la revolución; y si así tuere, sabría defenderla hoy, que se la insulta y so la

El infrascrito Secretario: Si hamos de seguir la teoría del H. Uquillas, para que el Congreso no se despoje de una parte de su soberanía, para que no se suicide, deberiamos también expedir un decreto ordenando que los Jazgados y Tribunales de la República cesen en el ejercicio de sus funciones; ya que, reunidas las Cáma-ras, reasumen todos los Poderes públicos. Por lo que hace á la existencia del peligro, no es el H. Uquillas quien pue le resolverlo, una vez que ha confesado no tener conocimiento alguno de los anteceden-

El H. Robalino: Para contestar el ar. gumento del H. Uquillas, basta lear el art. 4º de la Constitución, según el cual, el Gobiergo del Ecua lor se distribuye en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno de los cuales debe ejercer las atribuciones que la misma Constitución les señala, sin excederse de

los limites por ella prescritos. El H. Corenel: De la relación hecha por el Sanor Ministro no se deduce que la República se enquentra en calma: da lacese, por el contrario, que hay grave pe. ligro de que se altere el orden público; pe. ligro tanto mayor, á mi juicio, cuanto conozoo lo que son los revoltosos en el Ecuador. En esta mismo salón ha visto a los Alfaros, á los Francos y otros mas, miembros de la última Asamblea, que, aun no bien acabaron de dar la Carta fundamental, cuando fueron á tomar las armas para destruirla. Si el Poder Ejecutivo es el guardian de la República, cumple al Congreso proporcionarie todos los medios necesarios para su conservación y defensa. Al principio indiqué que el uso de las ex. traordinarias se limitase à algunas provincias; mas, habiendo cido el presente debate, he cambiado de opinion, porque, como lo ha dicho ya el Senor Ministro, todas las provincias están relacionadas entae al, y conviene que todas esten en aptitud de poder auxiliarse mutuamente. Creo si, que podriamos suprimir algu-

nas de las facultades; por ejemplo, la de contratar empréstitos. Si hubiese, pues, quien me apoye propondria: "Que el articulo único del proyecto diga: Se retiran al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias de que se balla investido; con excepción de la 1", 5", 6" y 9""

Habiéndole prestado su apoyo el H. Ortega, se puso en debate la proposición. El H. Chiriboga juzgó incontestables los fundamentos que se tenía para creer que hay peligro de nueva comoción interior en la República; pere que tal peligro, real y verdadero en algunas provincias, no existia en otras, por ejemplo, en la del Azusy. Opioabs, pues, en favor de la proposición, debiendo, eso sí, limitarse el uso de las extraordinarias también á los

El H. Ortega dijo: Que era inaceptable la precedente indicación; puesto que, al limitar el uso de esas facultades á determinadas provincias, no se podría llamar las guardias nacionales de las otras ni aprovechar de ellas en el lugar del peligro. Por lo cual, las facultades expresadas debian extenderse á toda la Repú-

El H. Jaramillo: Que las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el Consejo de Estado no eran emnimodas; y que debia leerse antes el decreto respectivo, para poder obrar con acierto, y no retirar,

talvez, lo que no se ha concedido. El H. Chiriboga: Que si el Consejo de Estado concedió amplias facultades, fué en atención á las circunstancias de entonces; pero que, no existiendo en la actualidad conmoción, sino sólo peligro, muy na tural era limitarlas.

El H. Coronel: Que ningún H. Diputado ignoraba cuales eran las extraordinarias que el Consejo concedió al Gobierno; y, por lo mismo, mal podia decirse que se iba a proceder sin conocimiento. La proposición, sñadió, tiene por objeto retirar algunas de las facultades que se ha ejercido hasta hoy, dejando únicamente las que, en mi concepto, son necesarias, atento el estado actual de la República.

Cerrado el debate, se votó por partes la proposición, y fué aprobada; habiendo pedido el H. Batallas que se hiciese constar su voto negativo, pues opinaba porque se retirase absolutamente las extraor-

Por haber llegado la hora, se levantó la

El Presidente, Juan Bautista Vázques. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

INSERCION.

EL SEÑOR D. IGNACIO DEL ALCAZAR

Terminó su destierro en este valle de miserias el probo ciudadano, amigo fiel, honrado patriota y fervoroso católico Señor Don Ignacio DEL AL-CAZAR, dejando en la sociedad un vacío difícil de llenar y la grata memoria de sus recomendables virtudes.

Religión y Patria absorbieron su noble alma; y Religión y Patria fueron los sentimientos que predominaron en el Señor ALCAZAR, y por los cuales luchó á brazo partido contra las tendencias de la demagogia, enseñando con su ejemplo, lo que debe ser un católico sincero y un patriota abnegado.

Intransigente con la maldad y el vicio, su emblema era la moral, su única mira el triunfo de la causa de Dios, su constante anhelo la mejora de las costumbres, y sus fervientes votos la paz y prosperidad de su amada Patria; sin que le arredraran los tiros de la maledicencia ni la venganza de los perversos, cuyo odio lo estimaba en más alto grado que la fama más encumbrada, y los honores más codiciados.

Querido y respetado por todas las clases sociales como miembro que fué de una familia ilustre, honra y prez de la sociedad quiteña, se había conquistado, por sus maneras suaves, una poderosa influencia sobre la parte trabajadora y honrada, á la que servia y protegía con desinterés, en cuantas ocasiones necesitaba de él; y se aprovechaba de esa influencia para encaminarla al bien, apartándola con sus cousejos de la torcida senda de los vicios.

El Senor ALCAZAR dedicó los últimos días de su vida, como por un presentimiento providencial de su muerte, á la práctica de las virtudes cristianas, redoblando su fe y fervor religioso del modo más ejemplar. Socio de la Congregación de María Inmaculada, se le vió en las distribuciones de la novena que los congregantes hacen al Sagrado Corazón de Jesús, en la iglesia de la Companía, recibir con ardorosa devoción el Cuerpo y Sangre del Cordero Inmaculado; y se le vió también asistir á la Congregación de los nitesanos, para alentarlos con su ejemplo y afirmarlos en la

práctica de las virtudes.

Tal fué el Señor Don Ignacio DEL ALCAZAR, cuya desaparición de este mundo no es otra cosa que el premio que Dios le tenía reservado; y allá en la morada de los justos, donde ha empezado á vivir para no morir jamás no se olvidará de su afligida Patria, ni de sus amigos áquienes amó con predilección; mientras éstos no olvidarán tampoco al que les dió ejemplos prácticos de virtudes sociales y cristianas. Así lo esperan

Sus amigos.

AVISOS. S. A. M. 3.0

Julio Jacome Ortega, procurador legalmente constituido por el Señor Don Sixto J. Lana, cuyo título lo presento y acepto, a Ud. digo: que al
terminar la primera mitad del siglo pasado, el
Beñor José de Ugalde y Unda fundo, para perpetuar su memoria, una capellanía lafca a favor
de sus hijos y descendientes legítimos, en el orden que van llamados en la escritura de fundación: gravando con el capital de cuatro, mil paeión; gravando con el capital de cuatro mil pesos, al cinco por ciento, la casa denominada San
Antonio, sita en San Agustín y centro de esta
ciudad, abora propiedad de la familia Monesyo.
—El fundador requió en una misma persona las
calidades de patron y Capallón, a capital de calidades de patrón y Capellán, á condición de existry entre sus descendientes legítimos, llamados y colesiástico que sirva la espellanía; "y en el ínterin, dice, que llegue el caso de ordenarse uno de sus descendientes, es mi voluntad que mis albaceas, por la limosna regular de un patratón mandan desir las ciocacata. patason, manden decir las cincuenta misas en cada un año, con cualquier sacerdote, y los ciento cincuenta pesos del superavit se apliquen para ayuda de los estudios del patrón; y esto mismo, continúa, se ejecutará con los demás que van nombrados: si po hubiera capellán propietario de entre éstes, y mientras llegue el caso de ordenarse, se nombrará por el patrón, capellán interinario, si lo quisiere: y si no lo quillan interinario, si lo quisiere; y si no lo qui-ciere, tendra cuidado de mandar decir las dichas misas por su mano aplicando para si el supera-

Tal es el tenor del acto constitutivo de la capellania,

De conformidad con esta institución, se de-claró en enero de 1836 patrono de dicha capellanía integra, pero con sargo de mandar decir las cincuenta misas, al Señor Coronel Don Ma-nuel Lans y Unda, abuelo legitimo del Señor

Sixto J. Lana, mi poderdante.

Con la muerte de este Coronel, se adjudic ó de la misma manera esa capellanía al Señor Don Mariano Lana y Cobo, hijo legítimo de aquel y hermano mayor legítimo del Señor Don Manuel

Lana y Cobo.

Con la muerte del Señor Don Mariano Lana y
Cobo se adjudicó, en 13 de octubre de 1870, de la misma manera, dicha capellanía al Señor Don Manuel Lana y Cobo, hermano menor, co-mo dije, de Mariano, y padre legítimo del Se-ñor Sixto J. Lana, mi poderdante.

nor Sixto J. Lana, mi poderdante.

Ahora, pues, con la muerte del Señor Manuel
Lana y Cobo, tercer nieto y filtimo poseedor
de la capellanía fundada por el Señor José de
Ugalde y Unda, mi mandante el Señor Sixto
J. Lana está investido de pleno derecho para
optar la capellanía de la que me he ocupado,
por ser el cuarto nieto é hijo legítimo mayor
entre los varones hijos del filtimo poseedor, y
por no haber clérigo en la familia.

Con tal fin he llegano a acumular los requisitos exigidos por el art. 1046 del Código de Enjuiciamientos, civiles, a saber: la partida de muerte del filtimo poseedor Señor Don Manuel Laua
y Cobo padre de Sixto; la escritura de fundación,
y una información sumaria de testigos que jus-

y una información sumaria de testigos que jus-tiñes el derecho de este Señor á la sucesión, co-mo cuarto nieto del fundador. Todo lo que acompaño en f. 25 útiles. Más, para mayor abundamiento, acompaño también la partida bautismal de mi mandante.

Por lo expuesto suplico a Ud. se sirva adjudi-car al Señor Don Sixto J. Lana la capellanía mencionada, declarandole patrono en los térmi-nos indicados, esto es, con derecho a percibir los réditos censíticos vencidos y que no hubieren sido satisfechos, y de los más que en adelante so vencieren; para cuya norma, se ha de servir su autoridad fijar en la sentencia la determinada eantidad que corresponde percibir por raxón de dicho censo.

Quito, junio 27 de 1884.

Julio Jacome Ortega.

Presentado el 27 de junio de 1884 a la una de la tarde, doy fe.—Garcéa.—Quito, junio 30 de 1884, á la una de la tarde.—Autos.—Batallas. -Proveyo y firmo el decreto anterior el Señor Doctor Flavio Batallas, Alcalde tercero Munici-pal. -Quito, junio 30 de 1884. -Antemí, Gar-cés. - En la misma fecha hice saber el decreto anterior al Señor Doctor Julio Jacome Ortega, anterior al Señor Doctor Julio Jácome Ortega, doy fe.-Jácome Ortega.—Garcés.—Quito, julio 14 de 1884, á las once.—Vistos; habiendo fallecido Don Manuel Cobo y Lana, patrono que fue de la espellanía lafea fundada por Don José Ugalde y Unda, Don Sixto J. Lana, como descendiente legitimo del fundador, pide por medio de su apoderado el Doctor Julio Jácome Ortega, se le adjudique dicha capellanía; en esta virtud, y como se han cumphdo con las disposiciones del art. 1946 del Uódigo de Enjuiciamientos civiles, publíquese la demanda por la imprenta y fijense edictos por el término de treinta días, llamando opositores que mejor derecho tuvieren.—Batalias.—Proveyó y firmó el auto anterior el Señor Doctor Flavio Bataliss, Alcalde tercero Municipal.—Quito, julio catoree de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ante mí, Garcés.—En la misma fecha hice saber el auto anterior al Señor Doctor Julio Jácober el auto anterior al Señor Doctor Julio Jacoms Ortega, spoderado del Señor Sixto J. Lans, y dijo que firme un testigo, doy fe,—Testigo, L. V. Pierez.—Garcis.

El Juzgado 3. Municipal, por auto de tre-ce de los corrientes, declaró abierta la sucesión á los bienes de la Sta. Vicenta Laso, ordenan-do que se proceda á la facción de inventarios á solicitud del albaces.

ESPUMAS.

POESIAS CORTAS

Leonidas Pallares Arteta,

La suscrición á esta obra vale un sucre en Guayaquil y un sucre veinte centavos en el interior.

Agente en Quito, Sr. Ciro Mosquera.

IMPRENTA DEL GURIERNO.